CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 19 de Abril de 2023. A Despacho con escrito por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.653

FIJACION DE ALIMENTOS

Rad: 76-520-3184-002-2022-00692-00
DTE: ANDREA CUATIN BALCAZAR
DDO: RUBEN DARIO GIL ARIAS

Palmira (V), diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

El demandado RUBEN DARIO GIL ARIAS otorga poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso y este a su vez solicita que se le notifique por conducta concluyente, toda vez que la parte demandante aunque "…ha intentado agotar el proceso de notificación a través de disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, así como por lo dispuesto en el Art.291 del Código General del Proceso, los anexos se han entregado incompletos, sin que se incluya el auto inadmisorio y la respectiva subsanación que permite conocer el estado actual de las pretensiones y hechos formulados…".

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que la parte actora no ha allegado al proceso ninguna diligencia de notificación del demandado, por tanto, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, inclusive del auto Admisorio de la demanda, el día que se notifique esta providencia, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

Igualmente, se reconocerá personería al apodero principal y al suplente, advertido que no puede actuar simultáneamente de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado, señor RUBEN DARIO GIL ARIAS por conducta concluyente tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 ibidem , a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO, identificado con C.C. No 1.098.730.721 con T.P. No.314.765 del C.S.J., como apoderado principal de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ, identificado con C.C. No 91.281.587 con T.P. No. 83.967 del C.S.J., como apoderado suplente de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a los litigantes que no pueden actuar simultáneamente de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 20 de 2023**

La Secretaria._____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1af51202331f98cc91175c175c6bd4baaffc1905208c799d16d750f4ddf711**
Documento generado en 19/04/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

G.R.P.S.(A.S.)